JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	68001-40-03019-2021-00166-00	C.2
Referencia:	Ejecutivo	
Demandante:	Banco Davivienda S.A.	
Demandado:	José Agustín Morales Rivera	

Póngase en conocimiento la parte demandada la Nota Devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a través de la cual informa la imposibilidad de registrar la cautela decretada por este Juzgado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-107996 de propiedad del demandado JOSE AGUSTIN MORALES RIVERA (fl. 11 a 15 E.D.).

De otro lado, **REQUIERASE** al extremo demandante a efectos que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de mandamiento de pago fechado 23 de abril hogaño, surtiendo los trámites de notificación del ejecutado JOSE AGUSTIN MORALES RIVERA, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

En Estado Electrónico No. 116 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 19 de agosto de 2021.

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ
Secretario

l.m.a.r.

RV: TURNO DEVUELTO RAD-2021-300-6-17941

Juzgado 19 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 15:27

Para: Leydy Maria Avendaño Rodriguez <lavendar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (485 KB)

OFICIO No.810.pdf; NOTA DEVOLUTIVA-2021-300-6-17941.pdf; NOTA DEVOLUTIVA-2021-300-6-17941.1.pdf;

Buen día, remito memorial. En el evento de no estar asignado el asunto a su cargo y/o cualquier irregularidad en el procedimiento infórmelo inmediatamente a la secretaria del juzgado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretario
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga

De: Mariela Arias Rodriguez <mariela.arias@supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 6 de julio de 2021 3:20 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TURNO DEVUELTO RAD-2021-300-6-17941

Cordial Saludo

Comedidamente me permito adjuntar oficio de embargo y Nota Devolutiva.

Atentamente,

MARIELA ARIAS RODRIGUEZ
Técnico Operativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Carrera 20 # 34-01
Bucaramanga, Colombia

Teléfono: PBX 6521311 ext. 3307 - 3324
E-mail: mariela.arias@supernotariado.gov.co
Visitenos: www.supernotariado.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 12:02:38 pm

El documento OFICIO Nro 810 del 23-04-2021 de JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-17941 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-93474

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

1. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SEGUN OFICIO N°1149 DEL 31/7/2020 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -RADICADO 680013103007-2020-00094-00. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT 800037800-8 CONTRA: MORALES RIVERA JOSE AGUSTIN - CC 19204294.

2.EMBARGO PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 - SEGUN OFICIO 1465 DEL 05/10/2020 - A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SIMITI-BOLIVAR SEGÚN AUTO RADICADO N° 2019-00198 DEL 21/11/2019 EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA COMUNICADO MEDIANTE OFICIO N° 1149 DEL 31/07/2020 RAD: 2020-00094-00
CONTRA: MORALES RIVERA JOSE AGUSTIN - CC 19204294.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
71328

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 810 del 23-04-2021 de JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA
RADICACION: 2021-300-6-17941

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, abril 23 de 2021

Oficio No.0810

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co
Bucaramanga - Santander

Ref.:	Ejecutivo No. 68001400301920210016600
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860034313-7
Demandado:	JOSE AGUSTIN MORALES RIVERA C.C. No.19.204.294

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante proveído de fecha veintitrés (23) de abril del presente año, me permito comunicarle se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con matricula No. **300-107996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, de propiedad del demandado **JOSE AGUSTIN MORALES RIVERA.**

Para la efectividad de la anterior medida sírvase inscribir el embargo decretado y expedir el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Diecinueve Civil Municipal
SECRETARIA
Bucaramanga - Santander

FABIO HUMBERTO BARRAGAN TELLEZ
Secretario

lrar